

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
PROVINCIA DE BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
FONO FAX 401441



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

ESTATUTO

“COMITÉ DE

SEGURIDAD CAMINO

SEGURO MIRADOR DEL

BIO-BIO DE MULCHEN”

MULCHEN

LEY N° 19.418

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.- Constitúyase una Organización Comunitaria, sin fines de lucro de carácter funcional de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418, denominada “**Comité de Seguridad Mirador del Bio-Bio de Mulchén**”, perteneciente a la Comuna de Mulchén, provincia de Bío-Bío, Octava región.

ARTICULO 2º.- Para todos los efectos legales el domicilio del Comité de Seguridad será en el sector rural Mirador del Bio-Bio Sitio N°17, de la comuna de Mulchén.

ARTICULO 3º.- Los Objetivos de la Organización Son:

- a) Desarrollar e impulsar entre sus asociados y los demás habitantes del sector, actividades y proyectos, con una actitud de defensa para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad.
- b) Prevenir entre sus miembros, con campañas, seminarios y difusión de políticas tendientes a prevenir la delincuencia, el consumo de drogas y el alcoholismo y toda clase de acciones vinculadas con hechos que revistan características de delito.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ARTICULO 4º.- Para el logro de los Objetivos del Comité de Seguridad:

- a) Colaborar con las autoridades municipales, carabineros e investigaciones, de la comuna provincial para la obtención de, si el caso lo requiere, de los elementos básicos para mejorar la seguridad ciudadana de la comunidad.
- b) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.
- c) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la unión comunal, federación provincial y confederación nacional de juntas de vigilancia y establecer inter relaciones con organismos públicos, privados, etc.
- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que se requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º.- Pueden ser socios del Comité de Seguridad, las personas de ambos sexos, mayores de 18 años de edad, y que habiten en la Comuna. Los socios no podrán pertenecer a otro Comité de Seguridad, simultáneamente.

ARTICULO 6º.- La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante la existencia como Organización de hecho o en formación o después de aprobados los estatutos.

La persona que desee ingresar al Comité, deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este registro debe contener el nombre, domicilio, número de la Cédula Nacional de Identidad y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Comité, en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 7°.- La solicitud de incorporación en calidad de socio, sólo podrá ser rechazada cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en el artículo 5°.-

ARTICULO 8°.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a las que fueran convocados;
- b) Servir los cargos para los cuales fueran designados y colaborar en las tareas que el Comité encomiende;
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con el Comité;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de los reglamentos internos del Comité y de la Ley N° 19.418;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales, y del Directorio;
- f) Cumplir con las demás obligaciones contraídas para con el Comité y con las que este hubiere contraído de acuerdo a los estatutos y que fueren exigibles; y
- g) Conformar la Comisión Electoral, con arreglo a lo dispuesto en la letra k), art. 9°, de la Ley 19.418

ARTICULO 9°.- Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Comité;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. Si éste lo estima conveniente o si la proposición o proyecto cuenta con el patrocinio de a lo menos el 10% de los socios, deberá presentarlo para la consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad; y
- e) Ser atendido por los dirigentes.

ARTICULO 10°.- Son causales de suspensión de un socio, de todos sus derechos en el Comité:

- a) El atraso injustificado en más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Comité. Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a, b, y d, del artículo 7°. En el caso de la letra a, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Arrojárse la presentación del Comité o derechos que en él no posee;
- d) Usar indebidamente bienes del Comité; y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando la falsedad, respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio. La suspensión que se aplique en virtud de este artículo, la declarará el directorio y no podrá exceder más de seis meses

ARTICULO 11º.- La calidad de socio termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes, para ser miembro del Comité,
- b) Por renuncia; y,
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en la infracción grave de las normas de los Estatutos, de la Ley N° 19.418 o de las obligaciones como miembro del Comité. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los 7 días siguientes a su presentación.

ARTICULO 12º.- Constituyen infracciones graves a las obligaciones de los socios como miembros del Comité, sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de taxativa, las siguientes:

- a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º;
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio al Comité o a la persona de algún Director, con motivo u ocasión del desempeño de su cargo; y
- c) Atentar en contra de los bienes del Comité o de los que estuvieran a su cuidado, a cualquier título.

ARTICULO 13º.- Corresponde al Directorio pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y de la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, para rechazar la solicitud de ingreso o la renuncia de un socio y para acordar la medida de suspensión o expulsión.

ARTICULO 14º.- Acordada por el Directorio, la medida de suspensión, como asimismo, el rechazo de la renuncia de algún socio, ésta deberá ser ratificada por la Asamblea General dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de adopción del acuerdo, mediante el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes en ella.

ARTICULO 15º.- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9º y 11º y ratificadas por Asamblea, en su caso, el Directorio procederá a cancelar la inscripción.

Quien fuera excluido del comité, solo podrá ser readmitido después de un año, para lo cual el socio excluido deberá presentar una solicitud de reintegro a la asamblea que requerirá de la aprobación de dos tercios de los asistentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 16º.- La Asamblea General es el órgano resolutorio máximo del comité, y está constituido por la reunión de todos los socios. Las Asambleas Generales se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 17º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez cada tres meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité de Vivienda. Serán citadas por el presidente y el secretario, o quienes, según los estatutos, los reemplacen.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el Tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo;
- d) Nombrar la comisión Fiscalizadora de Finanzas y;
- e) Aprobar Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 18°.- Las Asambleas General Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos, o la ley, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el presidente previo acuerdo del Directorio. También podrá ser convocada por el presidente cuando así lo solicite por escrito. El veinticinco por ciento de los socios. En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ARTICULO 19°.- Deberán tratarse general extraordinaria las siguientes materias;

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La disolución del Comité;
- d) La incorporación de una Unión comunal o el retiro de la misma;
- e) La cesación en el cargo de algún dirigente por censura.

ARTICULO 20°.- Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 10% los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley N° 19.418 o estos estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 21°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del COMITE y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 22°: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto, exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. Sólo podrán votar los socios que estén al día en el pago de sus cuotas sociales.

ARTICULO 23°: Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante fijación de un mínimo de cinco carteles en lugares visibles en la sede del grupo. También podrán enviarse circulares a los integrantes que tengan registrados sus domicilios en el COMITÉ.

En la primera asamblea general del año después de la constitución legal del grupo se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles; y a lo menos uno de estos se deberá fijar en la sede social del COMITE si la hubiera.

ARTICULO 24°: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los 7 días anteriores a la asamblea y contener, la fecha, hora, lugar y tipo de asamblea y los objetivos perseguidos en ésta.

ARTICULO 25°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del COMITE:

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 26°: El Acta será firmada por el Presidente del Comité y por el Secretario de la misma.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior del COMITE, en conformidad a la Ley 19.418, y al presente Estatuto.

ARTICULO 28°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por **Tres Miembros** titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 29°: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, que suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar él o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 30°: Para ser elegido miembro del Directorio del COMITE deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener como mínimo un año de afiliación en el COMITE, al momento de la elección;
- c) No haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito que merezca pena aflictiva;
- d) No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política y las Leyes; y

e) No ser miembro de la Comisión Electoral del COMITE.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la organización

ARTICULO 31°: El Directorio durará **Tres Años** en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario. El Directorio se renovará integralmente treinta días antes de completar su periodo.

ARTICULO 32°: Resultarán electos como Directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el COMITE, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como Directores. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General procederá a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 33°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunión, en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el Libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 34°: El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 35°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 24° y serán firmadas por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

ARTICULO 36°: Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación en tal calidad;
- b) Por renuncia al cargo Directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada de conformidad a los Estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes; y
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado en el COMITE.

ARTICULO 37°: Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, y no hubiere suplentes designados al efecto, deberá procederse a una nueva elección, con el sólo propósito de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días, a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

Los nuevos directores elegidos de conformidad al inciso anterior, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso éste sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 33° del presente estatuto.

ARTICULO 38°: El Presidente del Directorio, lo será también del COMITE.

ARTÍCULO 39°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el COMITE y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- c) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- e) Colaborar con el Presidente en la preparación de la Cuenta Anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran sus patrimonios;
- f) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- h) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos del COMITE;
- I) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del COMITE que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; y,
- j) Poner en conocimiento de la asamblea para su aprobación o rechazo, las iniciativas que están patrocinadas por, a lo menos el 10% de los afiliados.

ARTICULO 40°: Como administrador de los bienes del COMITE, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras Instituciones Financieras, y girar sobre ellas;
- b) Endosar y cobrar cheques;
- c) Retirar talonarios de cheques;
- d) Contratar depósitos a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos;
- e) Girar, aceptar, descontar y endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques u otros documentos mercantiles susceptibles de estos actos;
- f) Estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- g) Rescindir los contratos que celebre o solicitar su anulación o resolución;
- h) Exigir rendición de cuentas;
- i) Aceptar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas;
- j) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes;
- k) Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales;
- l) Cobrar y percibir cuanto se adeudare al COMITE por cualquier título o razón;
- m) Postular a licitaciones públicas o privadas para celebrar con el Fisco, Municipalidades y demás reparticiones públicas, contratos que beneficien a los miembros del COMITE o demás habitantes de la comuna;
- n) Conferir mandatos;
- o) Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que fueren pertinentes;
- p) Someter asuntos o juicios a la decisión de Jueces Árbitros; y
- q) Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 41°: En la administración de los bienes que conformen el patrimonio del Comité, los Directores son responsables solidariamente y hasta la culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 42°: Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, los llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo o conjuntamente con el Tesorero, u otro Director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante el COMITE en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario para los terceros que contraten con el COMITE conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 43°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al COMITE.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar al Directorio y la Asamblea General cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) Organizar las actividades del Directorio y proponer a éste anualmente un programa de trabajo, para el COMITE en general, y para el Directorio en especial;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de los organismos del COMITE;
- g) Rendir, por el Directorio, la cuenta a que se refiere la letra e) del artículo 38°; y
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos del COMITE.

ARTICULO 44°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre y número de Cédula de Identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro del COMITE en caso de producirse esta eventualidad. Dicho libro de registro se mantendrá en la Sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del Secretario;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 22°;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden; y,
- f) En el mes de Marzo de cada año, deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios del Comité. Entregará también copia a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones al renovar sus Directivos, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 45°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas sociales del COMITE y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad del COMITE;

- c) Mantener al día la documentación financiera del COMITE, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar el Estado de Caja que dé a conocer a los socios las entradas y gastos de la Tesorería;
- e) Mantener al día el inventario del COMITE;
- f) Preparar un Balance Semestral del movimiento de fondos y enviar una copia a la Municipalidad respectiva; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones.

Respecto al Plan anual de Actividades éste debiera ser elaborado por el directorio y presentado en la Asamblea de marzo para su aprobación por mayoría absoluta de los presentes.

El Plan Anual debiera contener a lo menos objetivos y metas a lograr, actividades a desarrollar, plazos, recursos disponibles y fuentes futuras de financiamiento y personas responsables de las actividades.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 46°: Integran el patrimonio del COMITE:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determina;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes que el Comité posea;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) Las Subvenciones Fiscales o Municipales;
- e) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se reciba a su favor; y
- f) Los demás bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.

Las cuotas ordinarias mensuales, y las extraordinarias, en caso que hubiera, se fijarán por Asamblea con acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes, las que deberán ser determinadas en pesos.

ARTICULO 47°: Los fondos del COMITE deberán ser depositados, a medida que se perciban, en algún Banco o Financiera más próxima al domicilio social del COMITE. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja, en dinero efectivo, una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja que se fijarán, cada dos meses, en lugares visibles a que se refiere el artículo 45°, letra d).

ARTICULO 48°: Los gires de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero conjuntamente, previa autorización del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 49°: Los cargos de Directores del COMITE y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos,

prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 50°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que pueden incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 51°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Director podrá autorizar el financiamiento de los gastos de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del COMITE, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses. El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 75% de una Unidad Tributaria Mensual. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 40% del señalado precedentemente.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 52°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo Contralor del movimiento financiero del COMITE. El Directorio, y especialmente el Tesorero están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión. La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del COMITE, ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 53°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en la Asamblea del mes de Marzo. Presidirá la Comisión Fiscalizadora, el miembro que haya sido designado como Presidente para tal instancia. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 54°: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos 35° y 36°.

ARTICULO 55°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 46°, e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera del COMITE, En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes de marzo de cada año.

ARTICULO 56°: Los socios se informarán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

ARTICULO 57°: La Comisión fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de los tribunales de justicia cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la institución.

ARTICULO 58°: Los integrantes tendrán acceso a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a la Asamblea General del mes de Marzo o a otra asamblea en que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

TITULO VIII

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 59°: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 60°: El Directorio determinará en el Reglamento Interno, las normas de funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 61°: La modificación de los estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada al efecto, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.
Los estatutos modificados regirán una vez aprobados por la Municipalidad respectiva, en conformidad a las normas de la Ley N° 19.418.

TITULO X

DE LA DISOLUCION DEL COMITE Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 62°: El COMITÉ, podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, aprobada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.
También será motivo de disolución, por las causales establecidas en los artículos 33° y 34° de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 63°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes del COMITÉ, el que sólo podrá recaer en Instituciones sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas, o bien entregados al Municipio para su custodia.

TITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad en el COMITE, a lo menos, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella. Le corresponde velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considera necesarias para tal efecto.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además, la calificación de las elecciones del COMITE.

TITULO XII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el Comité elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

TITULO XIII

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 66° Para la mejor realización de sus fines, el Directorio podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 67° El Directorio determinará en el Reglamento Interno, las normas de funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO IVX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 68° La modificación de los estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada al efecto, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los estatutos modificados regirán una vez aprobados por la Municipalidad respectiva, en conformidad a las normas de la Ley N° 19.418.

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

ACTA
SESION CONSTITUTIVA

En Mulchén a 22 de Agosto de 2023, siendo las 18:00 horas, ubicado en el Sector Rural Mirador del Bio-Bio Sitio N°17, en la comuna de Mulchén, se reúne en Asamblea general de Constitución del **“Comité de Seguridad Camino Seguro Mirador del Bio-Bio de Mulchén”**, de la comuna de Mulchén, con 17 socios, cuya relación se consigna en hoja anexa, ante el funcionario municipal. Waldemar Aguilera Lavin, quien actúa como Ministro de Fé, para estos efectos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6°, de la Ley N° 19.418, para llevar a efecto la constitución del mencionado **“Comité de Seguridad Camino Seguro Mirador del Bio-Bio de Mulchén”**.

Se inicia la reunión dando lectura y aprobando los estatutos de la Organización, confeccionados de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.418, de 1995, del Ministerio del Interior, que “Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”, y en segundo término para elegir el Directorio Provisional.

A continuación, es sometido a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto, el cual es aprobado, conforme al texto que se inserta al final del Acta y que es parte integrante de ella.

Enseguida, la asamblea procede a elegir el Directorio Provisional que regirá los destinos de la Organización, hasta que se elija el Directorio definitivo, lo cual deberá ocurrir entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica.

En la oportunidad fue elegido el siguiente directorio Provisional:

PRESIDENTA : GUILLERMINA DEL CARMEN CONTRERAS LLANOS

SECRETARIA : IRMA IRENE TOLEDO TOLEDO

TESORERA : CELESTINA DEL ROSARIO CEA PINO

1º DIRECTOR : IVAN JOSE BASCUR CONTRERAS

2º DIRECTOR : YESSICA FABIOLA CONTRERAS MORALES

3º DIRECTOR : DANIELA ALICIA CRUCES PINCHEIRA

Constancia firman con esta fecha, en conjunto con las personas que actúan como testigos:

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA





Funcionario Municipal
Trabajador Social
Dirección de Desarrollo Comunitario
WALDEMAR AGUILERA LAVÍN
TRABAJADOR SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN



Presidente



Secretario



Tesorero

MULCHEN, 22 de Agosto de 2023.

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA



Presidente



Secretario



Tesorero

MULCHEN, 22 de Agosto de 2023.



PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ORGANIZACIÓN

"Comité de Seguridad Comunal de la Unidad del Río Bio Mulchen"

A REALIZARSE EL DÍA: martes / 22 / Abril 2023, A LAS: 18 / 00 HRS.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Bentzen	Haus	Guillermo del Barro	11.249.508-6	Unidad no 12, Unidad del Río Bio	944312525	Guillermo Bentzen
02	Teledo	Teledo	Fernando	8.610.113-3	Unidad no 14, 38, Unidad del Río Bio	97092831	Fernando Teledo
03	Lea	Pino	Beltrina de Rosario	1401.223-K	Unidad no 6, 10, 7, Unidad del Río Bio	977043510	Beltrina Lea
04	Neuhaus	Vejan	María Isabel	15.213.809-1	Unidad no 16, Unidad del Río Bio	982962292	María Neuhaus
05	Edel	Telles	Maicol Alexis	21.019.630-7	Unidad no 29, Unidad del Río Bio	84943781	Maicol Edel
06	Bentzen	Bentzen	Franco José	21.019.632-2	Unidad no 13, Unidad del Río Bio	96038445	Franco Bentzen
07	Bentzen	Ronales	Paola Fabiola	13.804.513-K	Unidad no 6, Unidad del Río Bio	86260118	Paola Bentzen
08	Butes	Pinedera	Quintela Miro	16.393.069-4	Unidad no 18, Unidad del Río Bio	962321411	Quintela Butes
09	Ferber	Reena	Kathy	12.189.902-8	Unidad no 12, Unidad del Río Bio	941251085	Kathy Ferber
10	Pisoi	Carrasco	América de las Peñas	7.493.289-6	Unidad no 12, Unidad del Río Bio	959362678	América Pisoi



PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ORGANIZACIÓN

Comité de Ejecución Comunitario Agrícola del Río Río

Mulchen

A REALIZARSE EL DÍA: *Viernes 1221 Agosto* 2023, A LAS: *18 / 00* HRS.

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	<i>Wilson</i>	<i>Becerra</i>	<i>José del Carmen</i>	<i>8.222.968-X</i>	<i>Pan 21, Alto 14, Muro del Río Río</i>	<i>867670124</i>	<i>[Signature]</i>
02	<i>Fato</i>	<i>Nuez</i>	<i>Patricio del Rosario</i>	<i>9.418.265-4</i>	<i>Pan 207, Abto 6, Muro del Río Río</i>	<i>8451135-9</i>	<i>[Signature]</i>
03	<i>Francisco</i>	<i>Francisco</i>	<i>Felipe Amara</i>	<i>9.883.832-5</i>	<i>Pan 200 S, Muro del Río Río</i>	<i>983503643</i>	<i>[Signature]</i>
04	<i>Diez</i>	<i>Bruchman</i>	<i>Jose Gabriel</i>	<i>18.866.452-1</i>	<i>Alto 1016, Muro del Río Río</i>	<i>81487474</i>	<i>[Signature]</i>
05	<i>Becerra</i>	<i>Ríos</i>	<i>Herminia del Alca</i>	<i>10.943.885-3</i>	<i>Pan 2032, Muro del Río Río</i>	<i>944414360</i>	<i>[Signature]</i>
06	<i>Bergsater</i>	<i>Berthel</i>	<i>Laura Leonora</i>	<i>11.581.409-5</i>	<i>Pan 206, Muro del Río Río</i>	<i>942736191</i>	<i>[Signature]</i>
07	<i>Vacarez</i>	<i>Vengery</i>	<i>Mónica Teresina</i>	<i>6.662.454-4</i>	<i>Pan 2031, Muro del Río Río</i>	<i>83040855</i>	<i>[Signature]</i>
08							
09							
10							